



Balance de la implementación de las recomendaciones del primer ciclo

OACNUDH pidió implementar la adopción de definición ampliada de refugiado contenida en la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados y exhortó a proporcionar documentos de identidad a todos los solicitantes de refugio y refugiados que se encuentren en el territorio venezolano, garantizando el principio de no devolución y otras normas internacionales. Igualmente solicitó aprobar Reglamento de la Ley de Extranjería y Migración, incluyendo claramente a los refugiados y solicitantes de asilo; definir una política pública para atender a la situación de las personas que necesitan protección internacional y establecer acuerdos para velar por acceso inmediato a condición de refugiado de niños no acompañados.

El Estado aceptó la recomendación de intensificar sus esfuerzos para proporcionar protección a los solicitantes de asilo y los refugiados, en particular mediante la provisión puntual de documentación sobre su estatus jurídico y sus derechos y tomó nota de la recomendación de Ratificar la Convención de 1954 Sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia. En el período, Venezuela aún no ha depositado el documento de ratificación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Tampoco ha habido avances para el otorgamiento de documentos de identidad a todos los solicitantes de refugio y refugiados.

Desde el año 2013 se han desarrollado políticas de seguridad ciudadana, que comenzaron con el Plan Patria Segura junto a mensajes comunicacionales que estigmatizan como criminales y paramilitares a la población de origen colombiano residente en la frontera. Estas políticas se militarizaron en 2014, agudizándose en agosto de 2015, luego de los Decretos de estados de excepción y la práctica de la Operación Liberación del Pueblo (OLP), que propició o fue usada para justificar graves violaciones a derechos humanos y deportación colectiva de extranjeros. La ausencia de una clara directriz sobre los derechos de este sector de la población, ocasionó la deportación de al menos 420 personas con necesidad de protección internacional entre el 23 de agosto y el 23 de octubre de 2015.

Marco legal nacional

El 3 de octubre de 2001 se aprobó la **Ley Orgánica sobre Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas (LORRAA)**, mediante la cual se crea la Comisión Nacional para los Refugiados (CNR) como órgano rector en la materia, con composición multisectorial.

Operación de Liberación del Pueblo. Consiste en operativos combinados de fuerzas policiales y militares para el control de la delincuencia, implementados desde el 13 de julio de 2015, sin marco legal definido. Estos operativos han afectado de manera especial a la población de los estados fronterizos, donde se encuentran refugiados, solicitantes de refugio y otras personas migrantes con necesidad de protección internacional (PNPI).

Estado de excepción y suspensión de garantías. A partir del 21 de agosto de 2015, se han dictado 20 decretos o resoluciones asociadas a la declaratoria de Estado de excepción que afectaron a 24 municipios. En el marco del Estado de excepción, se produjeron deportaciones que afectaron indistintamente a residentes legales, migrantes en condición irregular y personas con necesidad de protección internacional, debido a la ausencia de directrices para permitir a estos últimos el acceso a recursos oportunos, tales como la posibilidad de comunicación con las instancias nacionales de protección a refugiados. Los decretos de Estado de Excepción nunca fueron comunicados al Secretario General de la ONU, **en violación del artículo 4.3 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.***

* Resumen elaborado con base en contribución de Centro de Derechos Humanos de Universidad Católica Andrés Bello. Disponible en: www.ucab.edu.ve/cddhh.html - @CDH_UCAB



Retos

Documentación para refugiados y solicitantes de refugio. El Estado sigue incumpliendo con la obligación de otorgar documentación adecuada para acreditar la identificación. Los documentos no se otorgan de manera oportuna.

Los **documentos de identificación** son emitidos por grupo familiar, por lo que se vulnera el derecho al libre ejercicio de derechos ante cualquier Estado o jurisdicción en condiciones de igualdad ante la ley y sin discriminación alguna.

Se registraron vulneraciones del **Principio de No Devolución.**

Casos, hechos, observaciones

La ausencia de documentos limita el goce y ejercicio de derechos como empleo formal, seguridad social, certificaciones por estudios realizados (especialmente los niños y adolescentes).

Actualmente, esta limitación tiene un mayor impacto en el acceso a alimentos y medicinas, puesto que las personas solicitantes de refugio sólo tienen acceso mediante cartas de residencia y/o listados de nombres, expedidos por los consejos comunales, sin cuya presentación no se les permita comprar alimentos regulados por el Estado, debido a la obligatoriedad de presentación de cédula venezolana, para la adquisición de los mismos.

El promedio de espera para la obtención de documentos provisionales varía, con una espera mínima de 5 meses. Para el caso de los refugiados reconocidos, los trámites de expedición de la cédula de identidad en condición de extranjero transeúnte son muy onerosos, lo que impide o demora en la práctica, el acceso al documento de identidad y, en consecuencia, el ejercicio de derechos.

El Estado sólo emite una carta con datos de identificación del grupo familiar, que funge como documento provisional de identificación, pero no es aceptado para trámites o gestiones ordinarias ante autoridades públicas, por lo que incumple con su obligación de identificación adecuada según los estándares internacionales.

En el marco de los Decretos de Estados de Excepción, se produjeron graves afectaciones a la seguridad e integridad personal, mediante deportaciones y expulsiones, realizadas por el Estado venezolano contra refugiados o solicitantes de refugio. Según reportes de la Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA), entre el 23 de agosto y el 23 de octubre de 2015 se registraron unos 420 casos de deportación de solicitantes y/o refugiados reconocidos.

Recomendaciones

1. Modificar y adecuar el documento provisional de refugio, bajo los parámetros de un documento de identidad, que permita el goce efectivo de los derechos garantizados por el estado venezolano.
2. Garantizar mecanismos de acceso de la población refugiada, a la adquisición de alimentos, bienes y servicios.
3. Desarrollar el Reglamento para la Ley de Extranjería y Migración, incluyendo las categorías migratorias derivadas de la LORRAA, para documentar adecuadamente a solicitantes de refugio.
4. Garantizar la prohibición de expulsión colectiva de extranjeros y la no devolución o *non refoulement*, de personas solicitantes de refugio o refugiados reconocidos, a territorio en donde su vida, seguridad o integridad se encuentren en grave riesgo.
5. Brindar mayores espacios continuos de formación y capacitación especializada en protección a personas refugiadas y en general personas con necesidad de protección internacional, a los funcionarios públicos con competencia en materia de refugio.
6. Generar mayores canales de comunicación entre el Estado, la Sociedad Civil, la academia y las personas con necesidad de protección internacional, que permitan impulsar espacios de análisis de las necesidades y retos de protección, con nuevos enfoques de seguimiento de las causas de violencia y expulsión de poblaciones que ingresan a Venezuela.
7. Fortalecer la inclusión en planes y programas públicos (tanto nacionales como locales), de las personas con necesidad de protección y en situación de refugio, junto a la población local, así como impulsar más acuerdos que permitan fortalecer las capacidades de integración.
8. Ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.